



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



S.G.C.

210,

Sogamoso, 22 de Marzo de 2018

Señora:
HUERFANO DE CAMARGO DOLORES
Calle 6 No. 18-57
Sogamoso - Boyacá



Radicado No: 20181700289521
Remitente: SECRETARIA DE HACIEN
Destino: DOLORES LOLA HUERFAN
Folios: 5 Anexos: 1 Copias: 0
2018-03-26 08:41 Cód ver: a57c1
Visitenos en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

Ref: RESPUESTA RADICADO No. 20181700012503
Procesos de Cobro Coactivo No. 661-2012/ 0511-2017

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su solicitud con radicado No. 20181700012503 de fecha 07 de Marzo de 2018, dentro de los procesos de cobro coactivo No. 661-2012 y 0511-2017, de la siguiente manera.

Mediante Resolución No. 752 de fecha 21 de Junio de 2012 se practica Liquidación Oficial por concepto de Impuesto predial unificado y otros respecto del predio con código catastral No. 010100580010000 ubicado en la C 6 18 57, al contribuyente TORRES GUTIERREZ RAMON HERNANDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.512.598 de conformidad con la base de datos suministrada por la Unidad de Catastro del Municipio de Sogamoso para la fecha de expedición de la mencionada Resolución, la cual fue notificada por correo certificado mediante guía No. 210000207518 de la Empresa de correos Inter Rapidísimo vista a folio 3 del expediente, recibida en la dirección del predio. Por lo anterior una vez notificada y contra la misma no se presentó Recurso de Reconsideración se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Que una vez notificada dicha Liquidación y no se efectuó el pago correspondiente, dentro del proceso de cobro coactivo No. 661-2012 se profirió Mandamiento de Pago de fecha 19 de Diciembre de 2012 para lo cual se envía citación al contribuyente RAMON HERNANDO TORRES GUTIERREZ, con el fin de surtir la notificación personal mediante guía 2482543600101 de la Empresa de correos crono entregas, la cual fue devuelta. Una vez transcurrido el término para la notificación personal y ésta no se efectúa atendiendo lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario se envía copia del Mandamiento de pago por correo mediante guía No. 210001478403 de la empresa Inter Rapidísimo la cual fue recibida como consta en el certificado de entrega de la empresa de correo visto a folio 12 del expediente.

Al respecto, el artículo 563 del Estatuto Tributario que dispone que la notificación: **"deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio,**

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



NIT: 891.855.130-1

según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección". (la negrilla fuera de texto).

S.G.C.

De otro lado debemos aclarar que los contribuyentes tienen definidas unas obligaciones tributarias relacionadas con la presentación de las declaraciones tributarias, la inscripción de los predios en el Catastro y la denuncia de aquellos hechos que incidan en la determinación del tributo; y otros deberes sustanciales relacionados con el pago del tributo, que establece el Estatuto tributario Nacional y que a continuación se describen.

ARTÍCULO 571. Obligados a Cumplir los Deberes Formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

Al respecto de debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 que a la letra dice:

Artículo 58. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales por el sistema de facturación. Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.

Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Así mismo se debe tener en cuenta lo preceptuado en el Estatuto de Rentas Municipal artículo 232 que a la letra dice: **ARTÍCULO 272. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, a la que figure en el respectivo registro de contribuyentes del impuesto o la informada mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior al cambio por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación regional o local.

En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral y/o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la dirección informada por el contribuyente en la última declaración privada del impuesto predial en el caso de que exista, o en el formato que para el efecto determine la administración tributaria de Sogamoso.”... (Negrita fuera de texto).

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro el estatuto tributario Nacional en el artículo 817 modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

TÉRMINO DE PRECIPCIÓN: La acción de cobro d las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos en el mismo término, contado a partir de la fecha de ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor.

El término de la precepción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario que aduce:

“El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de solicitud de concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.”

“Artículo 830. TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente:

“Artículo 831 EXCEPCIONES: Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 29. Pago efectivo*
- 30. La existencia de acuerdo de pago.*
- 31. La falta de ejecutoria del título.*
- 32. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

33. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de procesos de revisión de impuestos, ante jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
34. *La prescripción de la acción de cobro y*
35. *La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

Así mismo el artículo 53 de la Ley 1739 DE 2014, consagra:

"Artículo 53. Reglamentado por el Decreto Nacional 2452 de 2015. Modifíquese el artículo 817 del Estatuto tributario Nacional el cual quedará así:

Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

17. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno nacional para las declaraciones presentadas oportunamente.*
18. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
19. *La fecha de presentación de la declaración de corrección en relación con los mayores valores*
20. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

Así mismo y de conformidad con el concepto No. 007367 del 18 de Marzo de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

"(...En aquellos tributos en los cuales la administración en quien determina la obligación tributaria inicialmente (impuesto predial, impuesto de registro- cuando la liquidación la realiza la administración departamental- contribución de valorización etc.) surge la pregunta de a partir de qué momento se cuenta el término de prescripción de la obligación tributaria.

La respuesta es desde el momento en que el acto de determinación oficial del gravamen queda en firme; bajo estos parámetros resulta imperioso que las entidades territoriales, en todos los casos en que las normas vigentes no exijan la declaración y liquidación privada del tributo, expidan dentro de los términos legales los actos administrativos respectivos (actos de determinación oficiales), los cuales una vez ejecutoriados, servirán de título ejecutivo y de documento respecto del cual se contabiliza el término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de la acción de cobro."

En relación con las controversias o discusiones (recursos) contra la Resolución de liquidación oficial de determinación del tributo, consagra el estatuto tributario Nacional:

"Art 720 Recursos contra los actos de la administración tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados

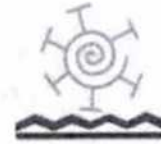
SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

por la Unidad Administrativa Especial General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración.

El Recurso de Reconsideración salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo (...)”.

Al respecto se evidencia dentro del expediente que la resolución de Liquidación Oficial del impuesto predial se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por cuando dentro del término establecido no fue recurrida.

Igualmente con la notificación del mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2012 dentro del proceso de cobro 661-2012 por concepto de Impuesto Predial unificado y otros por las vigencias fiscales años 2009 a 2012 del predio identificado con código catastral No. 010100580010000 ubicado en la C 6 18 57, con lo cual y en atención a lo establecido en el Artículo 818 del Estatuto Tributario se entiende que operó la interrupción del término de prescripción.

Una vez verificado el folio de matrícula No. 095-64450 correspondiente al predio identificado con código catastral No. 010100580010000 ubicado en la C 6 18 57, se evidencia en la anotación No. 8 que la propietaria es la señora HUERFANO DE CAMARGO DOLORES LOLA, identificada con cédula de ciudadanía 24.105.089, por lo que mediante Auto de fecha 21 de Junio de 2017 se vincula al proceso de cobro a la señora HUERFANO DE CAMARGO DOLORES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.105.089, el cual fue notificado mediante la página web del Municipio de Sogamoso, por cuanto las guías de correo certificado fueron devueltas. Auto de vinculación en contra del cual no se propusieron excepciones dentro del término legal.

Que mediante Auto de fecha 26 de Octubre de 2017 se decreta el embargo de cuentas de la señora HURFANO DE CAMARGO DOLORES, y se oficia a todas las entidades bancarias del Municipio.

Igualmente respecto de las vigencias fiscales años 2013 a 2016, mediante Resolución No. 1387 de fecha 21 de Noviembre de 2016 se profiere liquidación oficial del impuesto predial del predio identificado con código catastral o. 010100580010000, ubicado en la C 6 18 57 y de propiedad de la señora HUERFANO DE CAMARGO DOLORES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.105.089 la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada. Una vez notificada la mencionada Resolución y no se realiza el pago de las vigencias adeudadas por concepto de Impuesto Predial Unificado y otros, dentro del proceso 511 de 2017 se profiere Mandamiento de Pago de fecha 05 de Diciembre de 2017.

Por lo anterior se tiene que el predio identificado con código catastral No. 010100580010000, ubicado en la C 6 18 57, de propiedad de la peticionaria adeuda al Municipio de Sogamoso por concepto de Impuesto Predial Unificado y Otros las vigencias

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

fiscales años 2009 a 2018; por lo cual a la fecha se encuentran vigentes los procesos de cobro coactivo No. 661-2012 y 511-2017 que abarcan las vigencias 2009 a 2016.

Ahora bien, el hecho que grava el impuesto predial es el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre un bien raíz, a 1 de enero de cada año, y se caracteriza por ser un gravamen real, motivo por el cual en caso de no pago del tributo, el predio responde directamente por la deuda, claro está, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda perseguir otros bienes del contribuyente.

Así las cosas, los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado son todos los propietarios y poseedores de predios ubicados dentro de un determinado municipio, sin que interese la naturaleza del sujeto, es decir, sin importar que el propietario o poseedor sea una persona natural, o persona jurídica, no siendo relevante tampoco en éste último caso que se trate de una persona jurídica de derecho público o de derecho privado. Así mismo, siendo la fecha de causación del impuesto el 1 de enero de cada año, es responsable de su declaración y pago el dueño o poseedor del bien raíz en dicha fecha, independientemente de que durante un mismo año el inmueble sea varias veces arrendado o enajenado a diferentes personas.

SENTENCIA 517 - 2007 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA: Al analizar la exequibilidad del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, señaló la corte que el impuesto predial no se relaciona exclusivamente con el derecho de dominio, dado que el "marco dentro del cual se pueden agregar nuevos hechos generadores solo requiere de la existencia del bien inmueble, independientemente de la relación entre el sujeto pasivo y el bien". Y, a continuación concluyó que:

"Por esta razón, no le está vedada al legislador la imposición de un nuevo elemento del impuesto derivado de la mera tenencia del inmueble. Como se anotó anteriormente, no es la naturaleza de la relación que se establezca con el bien la que activa la facultad tributaria, sino la existencia del predio en relación con un sujeto vinculado económicamente al mismo. Esto permite el establecimiento de sujetos pasivos y hechos generadores del impuesto predial que no dependan de la situación jurídica de propietario.[...]" (Resalta la Sala)

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(Negrilla fuera de texto).

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

Por lo anterior no es posible acceder favorablemente a su petición de declarar la prescripción de las obligaciones tributarias originadas en el impuesto predial del predio con código catastral 010100580010000 ubicado en la c 6 18 57.

Considerado lo anterior, se requiere a peticionaria para que en el término de diez (10) días a partir de recibida esta contestación cancele la totalidad de lo adeudado del impuesto predial unificado y otros o suscriba acuerdo de pago con el requisito de la cancelación previa del 30% del valor total de la obligación a la fecha de la suscripción del acuerdo.

Anexo liquidación informativa.

Cordialmente,


MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
Tesorera Municipal


Proyecta Viviana Parra
Profesional Especializado

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



Municipio de Soğamoso
Nit: 891.855.1301
Tel: 706668

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
LIQUIDACION INFORMATIVA

Fecha Informe: 23/03/2018

Código Catastral		Nit. / C.C.	Nº recibo ant.	Área Has	Area M2.	A. Const.	Z. Geo	U. Suelo				
01-01-0058-0010-000		24105089	800050638	0	148	189	11-00	UR				
Propietario			Años a Pagar		Dirección Predio							
HUERFANO CAMARGO DOLORES			2009 A 2018		C 6 18 57							
Dirección Correspondencia		TAR	Pague antes de	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado						
C 6 18 57		UC	23/03/2018	2,008	23/10/2008	1,896,283.00						
AÑO	%M TAR	AVALÚO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO	S. PRED	S.BOMB	CAR	S.ALU.	EXCED.	DEVOL	TOTAL
2009	8.00	34,047,000	272,376	688,745	0	0	5,448	0	0	0	0	966,569
2010	8.00	35,068,000	280,544	638,503	0	0	5,611	0	0	0	0	924,658
2011	8.00	36,120,000	288,960	589,976	0	0	5,779	0	0	0	0	884,715
2012	8.00	37,204,000	297,632	520,385	0	0	5,953	0	0	0	0	823,970
2013	7.00	68,294,000	478,058	686,446	0	0	9,561	0	0	0	0	1,174,065
2014	7.00	70,343,000	492,401	560,281	0	0	9,848	0	0	0	0	1,062,530
2015	7.00	72,453,000	507,171	430,469	0	0	10,143	0	0	0	0	947,783
2016	7.00	74,627,000	522,389	288,993	0	0	10,448	0	0	0	0	821,830
2017	8.00	76,866,000	614,928	143,382	0	0	12,299	0	0	0	0	770,609
2018	8.00	79,172,000	633,376	0	-126,675	0	12,668	0	0	0	0	519,369
TOTALES			4,387,835	4,547,180	-126,675	0	87,758	0	0	0	0	8,896,098

SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MC.

LIQUIDADOR: VIVIANA

USUARIO
GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Centro de Solución.

El documento que acompaña el presente envío fue cotejado con el presente y el interesado o remitente, siendo idéntico. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 2000992401

Tipo	# folios	# anex.
<input type="checkbox"/> Notificaciones	---	---
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	---	---
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	---	---

Los anexos no son cotejables.

ESTE COMPROBANTE SE EMITE CON FINES INFORMATIVOS. NO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO.

LIQUIDADOR: VIVIANA

EMPRESA